



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PETRILLA”.**

**Resolución Exenta N°047**

**La Serena, 19 de junio de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Verónica Silvestre, en representación de E MANAGEMENT SPA., sin fecha, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 04.06.2019.
7. Los antecedentes legales proporcionados por la Proponente, que cumple lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación al Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Verónica Silvestre, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Parque Solar Fotovoltaico Petrilla”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a) Construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 5.684 paneles solares fotovoltaicos de 375 Wp cada uno, de tal forma que el proyecto alcanzará a generar **2,132 MWp** de potencia de campo de generación, los cuales serán conectados a un inversor de 2 MW de potencia, logrando evacuar los 2 MW al SIC. El proyecto se conectará a un poste existente de la línea de distribución eléctrica local de 23 kV, mediante un tramo de aproximadamente 450 metros, a través de un doble circuito. Para la conexión, el proyecto considera la instalación de un poste eléctrico dentro del área del proyecto que permitirá dar altura a la línea subterránea del mismo, y que directamente la conectará a la línea aérea de distribución eléctrica. El punto de conexión (poste existente) se encuentra en las coordenadas (UTM WGS84 H 19S) N: 6.495.130 m y E: 290.869 m, de acuerdo a Formulario 4 - Respuesta a la Solicitud de Conexión a la Red (SCR).

El proyecto se ubicará en la Comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, específicamente en el predio con número de ROL de Avalúo fiscal 427-611, Lote Las Cardas.

Las coordenadas referenciales del perímetro del proyecto en Datum WGS84 (Huso 19) son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas de los vértices del perímetro del proyecto

	<b>Coordenadas UTM WGS84 H 19S</b>	
<b>Vértice</b>	Norte (m) - (Longitud)	Este (m) - (Latitud)
<b>A</b>	6.494.702,88	290.800,90
<b>B</b>	6.494.721,38	290.849,28
	<b>Coordenadas UTM WGS84 H 19S</b>	
<b>Vértice</b>	Norte (m) - (Longitud)	Este (m) - (Latitud)
<b>C</b>	6.494.726,18	290.901,65
<b>D</b>	6.494.723,21	290.933,90
<b>E</b>	6.494.706,95	291.012,33
<b>F</b>	6.494.725,88	291.054,82
<b>G</b>	6.494.514,89	291.128,91
<b>H</b>	6.494.514,89	290.912,65
<b>I</b>	6.494.598,27	290.883,48
<b>J</b>	6.494.609,19	290.878,94

- b) El área de emplazamiento corresponde a una superficie de 4,67 hectáreas.
- c) Para efectos de conectar el Parque Solar Fotovoltaico con la vialidad adyacente, se utilizará un camino existente, que se utilizará como ingreso al proyecto de forma permanente. Este camino nace en la ruta D - 867, la que a su vez se conecta con la ruta D - 85 la cual conecta con la Ruta 5, lo que permite una buena conexión del proyecto para el tránsito de equipos e insumos.
3. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Parque Solar Fotovoltaico Petrilla”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal c), por cuanto la energía que generará será de **2,132 MWp**.

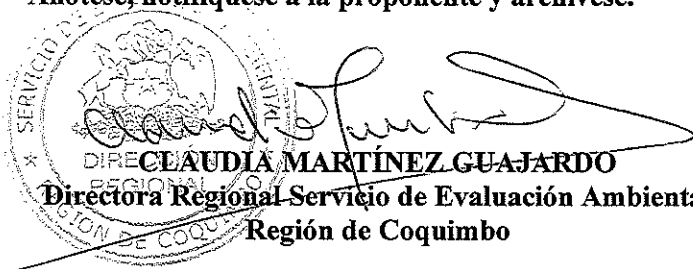
**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto denominado **“Parque Solar Fotovoltaico Petrilla”**, presentado por la Sra. Verónica Silvestre, en representación de E MANAGEMENT SPA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Verónica Silvestre, en representación de E MANAGEMENT SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio

por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sra. Verónica Silvestre, Representante legal E MANAGEMENT SPA. (Av. Suecia 0155, Oficina 1004, Providencia, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

